ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SDEMA-008-2026
Estudio Previo No. 2026-00870

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE	CODIGO TABLA:	103-14.2026-00870
FECHA APROBACION:	09 OCT 2026		
1. INFORMACION ESTRATÉGICA (Responsable: Jefe Oficina Asesora de Planeación)			
1.1. NOMBRE DE LA LINEA ESTRATEGICA	LINEA ESTRATEGICA N° 3 - MONTERREY TURISTICO PARA UN FUTURO MEJOR.		
1.2. OBJETIVO PRIORIZADO.	MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN INICIATIVAS AMBIENTALES PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY		
1.3. META DE PRODUCTO.	DESARROLLAR Y APOYAR LAS ACCIONES Y PLANES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE RESPONDEN AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA Y PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.		
1.4. NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	ESTRATEGIAS EDUCATIVO AMBIENTALES Y DE PARTICIPACIÓN IMPLEMENTADAS 320800600		
2. PROYECTO DE INVERSION E IMPUTACION PRESUPUESTAL			
2.1. PROYECTO DE INVERSIÓN (Responsable: Profesional de banco de Programas y Proyectos y Jefe Oficina Asesora de Planeación).			
2.1.1. NOMBRE DEL PROYECTO:	Implementación de estrategias de educación ambiental para los habitantes del municipio de Monterrey		
2.1.2. CODIGO BPIN:	2024851620051		
2.1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO A AFECTAR.	Implementar estrategias de educación ambiental para las comunidades del municipio de Monterrey		
2.1.4. PRODUCTO DEL PROYECTO IMPACTADO.	Servicio de asistencia técnica para la implementación de lasestrategias educativo ambientales y de participación		
2.1.5. ACTIVIDAD DEL PROYECTO.	Desarrollar y apoyar las acciones y planes de educación ambiental que responden al cumplimiento de la política y programa nacional de educación ambiental		
2.1.6. POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO:	Población urbana y rural del municipio de Monterrey. Fuente: Proyecciones del DANE para 2026 con base en el censo de 2018		
2.1.7. EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSION.	DIRECTOS: 1 INDIRECTOS: 2		
2.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			

icontec ISO 9001 SC-CER570642 IQNET

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).			
2.3.1.32.08.051.02	DESARROLLAR Y APOYAR LAS ACCIONES Y PLANES DE EDUCACION AMBIENTAL. - ITH	T530	$34.227.646,62

2.3. NUMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA	RUBRO	VALOR
	2.3.1.32.08.051.02	$34.227.646,62

2.4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA QUE EL MUNICIPIO PUEDE REALIZAR LA INVERSIÓN CON EL ORIGEN DE RECURSOS REQUERIDO.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).

INVERSIÓN CON RECURSOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS • LEY 2056 DE 2020. Artículo 185. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados duetos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores. Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. PARÁGRAFO. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los duetos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos.

3. DESCIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de oficina que adelanta el proceso y profesional de la dependencia

que apoya el proceso en el evento de contarse con este apoyo).

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Administración Municipal de Monterrey, Casanare, adoptó el Plan de Desarrollo "Un Futuro Mejor – Vigencia 2024-2027", definiendo las Metas de Producto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente en el marco de la Línea Estratégica N.° 3: Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta línea busca orientar el ordenamiento ambiental del territorio mediante la implementación de políticas nacionales, regionales y locales que promuevan la recuperación, conservación, protección, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurando así el desarrollo sostenible del municipio. Dentro de estas metas se encuentra el proyecto de inversión "Implementación de estrategias de educación ambiental para los habitantes del municipio de Monterrey", cuyo objetivo es "Mejorar la participación de la comunidad en iniciativas ambientales para el municipio de Monterrey" teniendo como meta " Desarrollar y apoyar las acciones y planes de educación ambiental que responden al cumplimiento de la política y programa nacional de educación ambiental" e "Implementar acciones orientadas a difundir la información ambiental en el marco de la educación ambiental y la Política de Medio Ambiente del municipio" por medio del codiggo BPIN 2024851620051. Este proyecto busca fortalecer iniciativas como los Proyectos Ambientales Escolares – PRAE. De igual forma, la Política Pública de Educación y Comunicación Ambiental "Acciones y Decisiones Colectivas", adoptada por Corporinoquia mediante Acuerdo No. 1100.02-2-16-006 del 18 de noviembre de 2016, y articulada con el Decreto 1743 de 1994 (compilado en el Decreto 1075 de 2015), establece que los PRAE deben hacer parte de los Proyectos Educativos Institucionales, vinculando a la comunidad educativa en procesos de formación, investigación y acción ambiental. Esta normativa, junto con la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y la reciente Ley 2427 de 2024, que obliga a incluir en los currículos la enseñanza sobre sostenibilidad, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, constituye el marco jurídico que orienta las acciones en educación ambiental. La escuela, en este contexto, se reconoce como un espacio privilegiado para la formación de ciudadanos responsables, capaces de comprender que la naturaleza no es un recurso infinito sino un sujeto de derechos con capacidad limitada de regeneración, en coherencia con el Acuerdo de Escazú ratificado por Colombia en 2024, que garantiza el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana y la protección de defensores ambientales. La educación ambiental debe, por tanto, propiciar un cambio cultural hacia prácticas más responsables, sustentadas en conocimientos, actitudes y valores que favorezcan el "buen vivir". Estos principios se articulan también con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, Potencia de la Vida" (Ley 2294 de 2023), que reconoce la educación ambiental como herramienta para transformar la relación de la sociedad con el entorno, promoviendo un desarrollo productivo en armonía con la naturaleza. Con un enfoque renovado que integra los saberes étnicos y comunitarios, y fortalece la acción pedagógica frente a la crisis climática y la pérdida de biodiversidad. En este marco, el mes de febrero de 2026, el licenciado Álvaro Suárez Torres, rector de la Institución Educativa Técnico Diversificado, elevó solicitud de apoyo en dotación de herramientas, insumos y equipos para el fortalecimiento de las líneas estratégicas de su PRAE, en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente y en armonía con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal. Ademas, la licenciada Ligia Esther Rojas, rectora de la Escuela Normal Superior, solicitó apoyo a esta Secretaría para el fortalecimiento de su proyecto ambiental escolar, en aspectos como desarrollo de capacitaciones, talleres teórico-prácticos y suministro de insumos.

3.2. ALCANCE DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS ACONTRATAR.

1. Garantizar la capacitación en las instituciones educativas en temas de interés, de conformidad con las

especificaciones técnicas. 2. Garantizar la entrega de refrigerios, de conformidad a las especificaciones técnicas. 3. Garantizar la entrega de abono, de conformidad a la ficha técnica. 4. Garantizar la entrega de azadón con cabo de madera, de conformidad a la ficha técnica. 5. Garantizar la entrega de bomba fumigadora, de conformidad a la ficha técnica. 6. Garantizar la entrega de carretilla, de conformidad a la ficha técnica. 7. Garantizar la entrega de podadora de alturas, de conformidad a la ficha técnica. 8. Garantizar la entrega de escalera de tijera, de conformidad a la ficha técnica. 9. Garantizar la entrega de manguera para riego, de conformidad a la ficha técnica. 10. Garantizar la entrega de insecticida, de conformidad a la ficha técnica 11. Garantizar la entrega de kit hidroponía completo, de conformidad con la ficha técnica. 12. Garantizar la entrega de agua master, de conformidad a la ficha técnica. 13. Garantizar la entrega agua master, de conformidad a la ficha técnica. 14. Garantizar la entrega de agua master, de conformidad a la ficha técnica. 15. Garantizar la entrega de agua master, de conformidad a la ficha técnica. 16. Garantizar la entrega de cuttin Edge solutions lourder poder grow A, de conformidad a la ficha técnica. 17. Garantizar la entrega de cuttin Edge solutions lourder poder grow B, de conformidad a la ficha técnica. 18. Garantizar la entrega de bandeja de propagación, de conformidad a la ficha técnica. 19. Garantizar la entrega de bandeja base para domo, de conformidad a la ficha técnica. 20. Garantizar la entrega de domo alto con ventilación, de conformidad a la ficha técnica. 21. Garantizar la entrega de plant – tech pug para espejes, de conformidad a la ficha técnica. 22. Garantizar la entrega de fumigadora eléctrica, de conformidad a la ficha técnica. 23. Garantizar la entrega de balde plástico, de conformidad a la ficha técnica. 24. Garantizar la entrega de aqua master solucion de calibración, de conformidad a la ficha técnica. 25. Garantizar la entrega de semillas de lechuga, de conformidad a la ficha técnica. 26. Garantizar la entrega de cal viva, de conformidad a la ficha técnica. 27. Garantizar la entrega de cal dolomita, de conformidad a la ficha técnica. 28. Garantizar la entrega de sustrato para germinación, de conformidad a la ficha técnica. 29. Garantizar la entrega de malla cafetera plástica, de conformidad a la ficha técnica. 30. Garantizar la entrega de polisombra negra, de conformidad a la ficha técnica. 31. Garantizar la entrega de semilla de ají, de conformidad a la ficha técnica. 32. Garantizar la entrega de semilla de pimentón, de conformidad a la ficha técnica. 33. Garantizar la entrega de semilla de tomate, de conformidad a la ficha técnica. 34. Garantizar la entrega de semilla de zanahoria, de conformidad a la ficha técnica. 35. Garantizar la entrega de semilla de espinaca, de conformidad a la ficha técnica. 36. Garantizar la entrega de semilla de cilantro, de conformidad a la ficha técnica. 37. Garantizar la entrega de semilla de cebolla, de conformidad a la ficha técnica. 38. Garantizar la entrega de semilla de pepino, de conformidad a la ficha técnica. 39. Garantizar la entrega de pala con cabo de madera, de conformidad a la ficha técnica. 40. Garantizar la entrega de rastrillo, de conformidad a la ficha técnica. 41. Garantizar la entrega de palin con cabo, de conformidad a la ficha técnica. 42. Garantizar la entrega de semilla de girasol, de conformidad a la ficha técnica. 43. Garantizar la entrega de bandeja de germinación, de conformidad a la ficha técnica. 44. Garantizar la entrega de bandeja de germinación, de conformidad a la ficha técnica. 45. Garantizar la entrega de hidroretenedor, de conformidad a la ficha técnica. 46. Garantizar la entrega de plántulas, de conformidad a la ficha técnica. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 1. Presentar informe de actividades en medio físico con sus correspondientes soportes, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al vencimiento del periodo de ejecución. 2) Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Ejercer el control en el cumplimiento del contrato a través de la Supervisión designada y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al Supervisor del control de ejecución. 2. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo. 3. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 4. Brindar al Contratista los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión y del Sistema de Gestión Documental.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJECUTAR EL

ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SDEMA-008-2026
Estudio Previo No. 2026-00870

OBJETO CONTRACTUAL.

Relacionar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual.

Las especificaciones técnicas y fichas técnicas de los bienes y servicios a contratar, se han establecido en el Anexo Especificaciones Técnicas y Fichas Técnicas que se publican con la Invitación de Mínima Cuantía y hacen parte integral del presente Estudio Previo.

3.4. DISEÑOS, PLANOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD Y OTROS DOCUMENTOS

Relacionar los diseños, planos, y estudios de perfectibilidad o factibilidad que se requieren previamente para ejecutar el objeto contractual.

3.4.1. DISEÑOS:

3.4.2. PLANOS:

3.4.3. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD:

3.5. TRÁMITES AMBIENTALES

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambiental:		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		X		
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento Forestal:		X		
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones armosféricas		X		
Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

3.6. TRAMITES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al		X		

proceso de selección				
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		
2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		
2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión Urbana		X		
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		
5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública y certificado de libertad y tradición)		X		
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número del Certificado de libertad y tradición):		X		
9 Declaración del silencio administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a titulo gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012		X		

3.7. SE CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS (ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIERENPARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Aplica: SI ___ NO _X_

3.8. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.

Teniendo en cuenta el objeto y las actividades a desarrollar, no es necesario designar Interventoría, por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las actividades a desarrollar por el contratista para el control de la ejecución del Contrato derivado del presente proceso de selección. El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el Supervisor, conforme lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 040 del 25 de julio de 2014 Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del municipio de Monterrey Casanare y sus Decretos modificatorios, Circulares expedidas por el Alcalde Municipal con relación al ejercicio de la Supervisión de los Contratos y Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, para el presente proceso la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo del Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente o por el Servidor Público que el señor Alcalde delegue por escrito.

3.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia, conforme certificación expedida por el almacén, que se adjunta al presente estudio previo.

3.10. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo a la clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
10000000	10150000	10151500	10151502
90000000	90100000	90101600	90101603
10000000	10150000	10151800	10151805
41000000	41110000	41116100	41116116
10000000	10170000	10171500	10171504
27000000	27110000	27112000	27112003
11000000	11160000	11162100	11162111
10000000	10170000	10171600	10171611
86000000	86100000	86101700	86101710
21000000	21100000	21101800	21101804
24000000	24110000	24112600	0
50000000	50430000	50436800	50436849
10000000	10190000	10191500	10191509
40000000	40140000	40142000	40142022
10000000	10150000	10151500	10151507
30000000	30190000	30191500	30191501
27000000	27110000	27112000	27112004
21000000	21100000	21101600	21101612
10000000	10150000	10151500	10151512
21000000	21100000	21101800	21101803
11000000	11160000	11161500	0
10000000	10150000	10151500	10151504
21000000	21100000	21102300	0
10000000	10170000	10171800	10171801

10000000	10150000	10151500	10151511
10000000	10150000	10151500	10151518
10000000	10150000	10151900	10151904
21000000	21100000	21101600	21101609
50000000	50400000	50406200	0
41000000	41110000	41115600	41115610
27000000	27110000	27112000	27112008
21000000	21100000	21101500	21101504
27000000	27110000	27112000	0
41000000	41110000	41116100	41116105

4. FUNDAMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.
(Responsable. Profesional de banco de Programas y Proyectos e inversión, jefe de la oficina asesora de planeación.)

Ley 715 de 2001 artículo 76 76.5. En materia ambiental 76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales. 76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano. 76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire. 76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua. 76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. 76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

5. SOPORTE ECONOMICO.
(Responsable: Servidor público o profesional que elaboró estudio de mercado y del sector).

5.1. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Determinar el valor del presupuesto oficial y como se determinó (cotizaciones, precios históricos o consulta de software especializado). Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calcula y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

Para realizar el estudio de mercado, se realizó el siguiente procedimiento: - El Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Juan Camilo Romero Rodríguez, solicitó cotizaciones a comerciantes de la región. - En dichas solicitudes se validaron las actividades a ejecutar, así como el objeto del contrato. - Como respuesta a estas solicitudes, se recibieron cotizaciones con distintos valores. Los tres cotizantes presentaron distintos valores, por lo que la Entidad procedió a realizar dicho ajuste en su presupuesto oficial (ver anexo PRESUPUESTO OFICIAL). La Alcaldía Municipal, tras el Análisis de Mercado, tomó como referencia la cotización de menor valor recibida y estableció que el Presupuesto Oficial de la presente contratación es de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS Y SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($ 34.227.646,62)

6. MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.
(Responsable. Jefe de oficina asesora jurídica y profesional de apoyo cuando se cuente con este).

6.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente proceso de contratación se rige por la Ley 80 del 1983, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 así: MINIMA CUANTIA Artículo 5°. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto". DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el

cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. * Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. La entidad tendrá en cuenta los factores de desempate establecidos en el articulo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021..

6.2. JUTIFICACIÓN.

El Decreto 1082 de 2015 establece que el único criterio de selección en los Procesos de Mínima Cuantía es el menor precio, siempre que la propuesta cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos por la Entidad. La entidad formulará invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Secop, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

6.3. TIPO DE CONTRATO.

CONTRATO DE SUMINISTRO

7. ESTUDIO DEL SECTOR.

(Responsables del comité Asesor – Evaluador: profesionales contratados para estructurar componente técnico jurídico y financiero y organizacional).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Monterrey, Casanare, realizó el Estudio del Sector correspondiente, con el fin de analizar y comprender de manera integral los aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de riesgos asociados al objeto del presente proceso de contratación. Este análisis se elaboró conforme a los lineamientos establecidos por la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente, garantizando así la aplicación de buenas prácticas en la planeación contractual. Para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de selección, desde la perspectiva legal, técnica, económica, comercial, financiera, organizacional y de análisis de Riesgo. Los Estudios de Sector adelantados por la Administración Municipal contribuyen al fortalecimiento institucional y permiten mejorar la calidad en la prestación del servicio público, en concordancia con el nivel de exigencia y complejidad de las actividades propias del ejercicio de la función pública en el ámbito territorial. Lo anterior hace necesaria la acción administrativa orientada a preservar la seguridad jurídica, la transparencia en la contratación estatal, la regulación adecuada del mercado y la optimización de los recursos públicos. Se anexa al presente Estudio Previo el Análisis del Sector realizado.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

(Responsables del comité Asesor – Evaluador, profesionales contratados para estructurar componente técnico).

8.1. REQUISITOS HABILITANTES.

8.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO.

El presente proceso de contratación se rige por la Ley 80 del 1983, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 así: MINIMA CUANTIA Artículo 5°. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor

estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto". DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34

de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. * Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. La entidad tendrá en cuenta los factores de desempate establecidos en el articulo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

8.1.2. DE CARÁTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.
No aplica.

8.1.3. DE CARÁCTER TÉCNICO.
En razón de las actividades a desarrollar y la necesidad planteada por el Municipio, se requiere contratar con una persona natural o jurídica cuyo objeto social contemple actividades relacionadas con el objeto contractual. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes TÉCNICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección: Para determinar el Requisito de Experiencia y Técnico se ha teniendo en cuenta: — Riesgo del Proceso de Contratación; — Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; — Análisis del sector económico respectivo; y — Conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. De acuerdo a la información analizada en el estudio del sector, las características propias del proceso a adelantar (valor, objeto, actividades, capacidad operativa, magnitud de las obras, etc.) y con el fin de seleccionar un contratista idóneo para la ejecución del futuro contrato, la administración estableció los Requisitos Habilitantes Técnicos en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.

8.2. REQUISITOS O CRITERIOS DE EVALUACION.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en Procesos de Mínima Cuantía. En la Comunicación de Aceptación de la Oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato

9. ACUERDO COMERICIAL QUE COBIJA EL PROCESO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El proceso de selección a iniciar esta cobijado por un acuerdo marco. Aplica: SI ___ NO ___ N/A_X_

En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

Conforme a lo dispuesto en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, publicado por Colombia Compra Eficiente, específicamente en el literal D,

"¿Qué debe analizar la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales?", las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación. No obstante, en el mismo apartado se establece expresamente que las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo la modalidad de contratación directa o mínima cuantía no deben realizar este análisis. En el caso concreto, se trata de un Proceso de Contratación cuyo valor es de $ 21.328.088.00, lo que, de acuerdo con la normativa vigente, lo ubica dentro del rango de mínima cuantía, según lo previsto en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, y en virtud de la excepción contemplada en el manual citado, no resulta aplicable la obligación de verificación de cobertura de los Acuerdos Comerciales en este caso. En consecuencia, no es necesario determinar si el objeto a contratar está o no cubierto por los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.
9.2 En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.
Conforme a lo dispuesto en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, publicado por Colombia Compra Eficiente, específicamente en el literal D, "¿Qué debe analizar la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales?", las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación. No obstante, en el mismo apartado se establece expresamente que las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo la modalidad de contratación directa o mínima cuantía no deben realizar este análisis. En el caso concreto, se trata de un Proceso de Contratación cuyo valor es de $ 21.328.088.00, lo que, de acuerdo con la normativa vigente, lo ubica dentro del rango de mínima cuantía, según lo previsto en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, y en virtud de la excepción contemplada en el manual citado, no resulta aplicable la obligación de verificación de cobertura de los Acuerdos Comerciales en este caso. En consecuencia, no es necesario determinar si el objeto a contratar está o no cubierto por los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.
10. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO. (Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).
De conformidad con el análisis de riesgos, forma de mitigarlos realizado, se estableció el mapa de riesgo que se adjunta y que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).
11. GARANTÍAS. (Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).
10.1 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN. Conforme la naturaleza del objeto a contratar la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá las siguientes garantías.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

10.2. JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIR O NO LAS GARANTIAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a suscribir, objeto, actividades a contratar, forma de pago del contrato a celebrar el Municipio y riesgos asociados al proceso de contratación, se exigirá la constitución de la garantía de: a) Cumplimiento general del Contrato: por valor equivalente al 10% del valor del contrato. Por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y por la duración del contrato y tres (3) años más c) Calidad del Servicio: Diez (10%) por ciento del valor total del Contrato. Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. e) Calidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados: Diez (10%) por ciento del valor total del Contrato. Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Las garantías se establecen de acuerdo con la Matriz de Riesgos elaborada por la Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Alcaldía de Monterrey y en las cuantías mínimas determinadas por el Decreto 1082 de 2015.
12. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.
12.1. OBJETO A CONTRATAR. PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVES DE LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE) DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR Y LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DIVERSIFICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE.
12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN. ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE (CASANARE [MONTERREY])
12.3. FORMA DE PAGO. El municipio cancelará al contratista el valor total del contrato en un pago final por el cien por ciento (100%) del valor del mismo, una vez se cumpla con el ingreso de los bienes a Almacén y acreditación de la siguiente documentación: 1. Copia de las actas de terminación, recibo y liquidación suscritas por las partes. 2. Informe de actividades por parte del contratista, con sus respectivos soportes. 3. Certificación de cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato. 4. Presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva. 5. Acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de conformidad con la Ley.
12.4. PLAZO. Veinte (20) DIAS

12.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO. $34.227.646,62
12.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA. SI: ___ NO: ___

RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.	
ELABORÓ: Económico: Nombre: JUAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ Cargo: SECRETARIO(A) DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE	**REVISÓ Y APROBÓ**: Nombre: JUAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ Cargo: SECRETARIO(A) DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE
REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTAN AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO – BPPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR.	
REVISÓ: Nombre: ALMA YELITZA PERILLA PERILLA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**APROBÓ**: Nombre: JORGE ANDRES MONTES PULIDO Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.		
COMPONENTE TÉCNICO. Nombre: ERIKA FERNANDA CASTELLANOS VILLAMIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE JURIDICO** Nombre: LEONARDO EMILIO LEAL QUINTERO Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL** Nombre: SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Cargo: PROFESIONAL EXTERNO DE APOYO A LA GESTIÓN

REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.	
REVISÓ: Nombre: JOSE JAVIER GONZALEZ GIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**APROBÓ**: Nombre: LIZZ VIVIANA NOA SOLER Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA